



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Por el cual se prioriza, se aprueba y se designa ejecutor del proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, identificados con Bpin 2020000050041 “Construcción y Dotación de mobiliario del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá”.*

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de decreto tiene como objeto de priorizar y aprobar el proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, identificados con número Bpin 2020000050041 “Construcción y Dotación de mobiliario del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá” y designar como entidad ejecutora a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

### 2. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

La Alcaldesa Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 y el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 35 y 160 de Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1821 de 2020.

### 3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

#### 3.1 Constitución Política

El artículo 360 de la Constitución Política estableció, entre otros aspectos que “(...) Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.

Por su parte, el artículo 361 de la Constitución Política establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías –SGR-, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los citados artículos 360 y 361 de la Carta Política fueron modificados mediante Acto Legislativo 5 del 26 de diciembre de 2019, a través del cual se modificó la distribución y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### **3.2. Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**

Con fundamento en las previsiones del párrafo 2º transitorio del Acto Legislativo 5 de 2019 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

La Ley 2056 de 2020, conforme lo dispuesto en su artículo 211 "rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente ley y los artículos 2o y 5o del Decreto Ley 1534 de 2017".

### **3.3 Decreto Reglamentario 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías"**

El 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821, con el objetivo de compilar, racionalizar las normas de carácter reglamentario, contar con un instrumento jurídico único para el mismo y reglamentar el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

## **4. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-**

Bogotá Distrito Capital es tratado como departamento ante el Sistema General de Regalías -SGR-, lo que le permite ser acreedor de recursos del SGR y estructurar proyectos de inversión, teniendo en cuenta las características especiales de las asignaciones.

Esta condición encuentra sustento en el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, conforme al cual: "Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio".

La condición de departamento del Distrito Capital para el SGR-, es refrendada por el artículo 45 de la precitada Ley, que lo incluye como integrante de la Región Centro-Oriente.

### **4.1 Decreto Distrital 839 del 27 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adicionan los Decretos Distritales 016 de 2013 y 601 de 2014, y se dictan otras disposiciones"**

Mediante Decreto Distrital 839 del 27 de diciembre de 2019 fueron adicionados los Decretos Distritales 016 de 2013 y 601 de 2014, con el fin de asignar a la Secretaría Distrital de Planeación y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

a la Secretaría Distrital de Hacienda, competencias relacionadas con el funcionamiento del Sistema General de Regalías en Bogotá D.C., estableciendo en relación con la Secretaría Distrital de Planeación lo siguiente::

*“Artículo 2.- Funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Adiciónese el artículo 2 del Decreto Distrital 016 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 386 de 2019, así:  
(...)”*

*o. Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (...) y todas aquellas asignaciones sobre las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario del Sistema General de Regalías, y presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD proyectos de inversión”. (Subrayado extra texto).*

La misma norma asignó a la Secretaría Distrital de Hacienda la siguiente función:

*“Artículo 4.- Funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda. Adiciónese el Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017 y 834 de 2018, en su artículo 2, así:  
(...)”*

*j. Supervisar, coordinar y realizar el seguimiento en la articulación contable, presupuestal y financiera entre la Nación y las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital de la inversión pública realizada con recursos del Sistema General de Regalías –SGR”.*

A la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda, le fue asignada, entre otras, la siguiente función:

*“u. Dar respuesta y suministrar información presupuestal respecto de los recursos asignados a Bogotá D.C., provenientes del Sistema General de Regalías antes de la entrada en vigencia del giro a tercero beneficiario, o a los Organismos de Control, entidades públicas distritales o nacionales y en general a todos aquellos que la requieran”.*

## 5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020<sup>1</sup>, señala que en la formulación de proyectos deben tenerse en cuenta, los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del SGR.

Así mismo, el Artículo 1.2.1.3.3 del decreto en mención, determina que todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, y en desarrollo de lo dispuesto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

<sup>1</sup> Artículo 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 prevé, así mismo, que corresponde a la Comisión Rectora del SGR “*Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.*”

En concordancia con lo anterior, el párrafo transitorio 1° del artículo 8 del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece que mientras la Comisión Rectora del SGR “*(...) adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web*”

A partir de esta previsión, el Departamento Nacional de Planeación- DNP- emitió el documento “*ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*” documento referencial para establecer los requisitos generales, específicos y sectoriales de cada iniciativa de inversión.

## 6. CICLO DE PROYECTOS

Los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

## 7. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

En relación con la formulación y presentación de proyectos de inversión pública, el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, señala que: “*Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías*” (subrayado fuera de texto).

La formulación de un proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías –SGR- debe atender y ajustarse al documento denominado “*ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*”, expedido por el Departamento Nacional de Planeación- DNP-, cuyos requisitos se transcriben a continuación:

### “6.1 Requisitos generales

1. Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).
2. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual

2 Artículo 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.*

*3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos*

*4. Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente”.*

### **“6.3 Requisitos generales para proyectos de inversión en fase III**

*Los proyectos de inversión en fase III, además de los requisitos generales definidos en el numeral 6.1. del presente documento, deben presentar los siguientes requisitos:*

*1. Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.*

*Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.*

*2. Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.*

*3. Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:*

*a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.*

*b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.*

*c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.*

*4. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.*

*5. El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.*

*6. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.”*

Es decir, de acuerdo con la fase del proyecto deben cumplirse dos tipos de requisitos a saber: i) requisitos generales, que son de obligatorio cumplimiento para todos los proyectos en formulación y ii) requisitos específicos y de sector, que involucran características propias de cada proyecto de inversión, para lo cual deben observarse los requisitos contenidos en el SECTOR DE EDUCACIÓN, señalados a continuación:

*“7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior*  
*1. El concepto favorable del Consejo Superior Universitario o del Consejo Directivo en donde conste que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el plan de desarrollo de la institución de educación superior.*

*2. Cuando el proyecto incluya dotación de laboratorios y medios educativos:*

*a. El diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de los materiales que den cuenta de las necesidades de dotación y equipamiento.*

*b. Las especificaciones técnicas acorde con las necesidades del área de conocimiento y los estándares de actualización del equipamiento con respecto al diagnóstico realizado.*

*3. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes equipamiento tecnológico e infraestructura de red:*

*a. Los requerimientos del sistema o dotación de equipos tecnológicos que va a adquirir la institución de educación superior, incluyendo las especificaciones técnicas y los estándares de actualización.*

*b. Si el proyecto contempla la adquisición de software, especificaciones de los requisitos que debe cumplir el proveedor, según las necesidades identificadas en la institución de educación superior precisando en este documento, el área, el proceso, la actividad y la necesidad de sistematizar”.*

## **8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

La verificación de requisitos es una etapa en la cual la Secretaría Distrital de Planeación revisa la información cargada al Banco de Proyectos SUIFP SGR, con el fin de evidenciar que se haya

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cumplido con las exigencias de viabilización y aprobaciones definidas por el Departamento Nacional de Planeación–DNP–.

## 9. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN

El artículo 1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece la aprobación como la “*Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías*”.

El literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Nacional 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para aprobar los proyectos a financiar con cargo a la Asignación para la Inversión Regional.

Teniendo en cuenta que el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías, le corresponde priorizar y aprobar proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60%.

## 10. DESIGNACIÓN COMO EJECUTOR

El párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, señala las características del ejecutor así:

*“Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría”.*

Asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto Nacional 1821 de 2020, el Distrito Capital es el formulador y ejecutor del proyecto, por lo que la Alcaldesa Mayor, en ejercicio de sus facultades legales, acepta y designa como responsable de la ejecución del proyecto a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

## 11. ACEPTACIÓN DE EJECUCIÓN

El artículo 2.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020, establece lo siguiente a frente a la aceptación de ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR:

*“Artículo 2.1.1.5.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor. (...) Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. (subrayado fuera del texto).*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo a lo anterior, una vez aprobado el proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Por tal motivo, le corresponde a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aceptar mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital de Planeación la designación como ejecutor.

## **12. ENTIDADES DISTRITALES ENCARGADAS DE LA VERIFICACIÓN Y VIABILIDAD**

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 de la misma disposición, corresponde a la Alcaldesa Mayor distribuir los negocios y asuntos de acuerdo con su naturaleza entre las diferentes dependencias y entidades distritales.

En el contexto descrito anteriormente, el Distrito Capital impartió mediante Circular No. 001 de 2021, los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional del Sistema General de Regalías –SGR, precisando entre otras cosas, que:

*“1.1. La entidad distrital cabeza del sector a la cual pertenezca la entidad formuladora designará la entidad que debe emitir el concepto de viabilidad de acuerdo al objeto, naturaleza, contenido material y alcance del proyecto.*

*1.2. En el evento que la entidad distrital cabeza de sector determine que por la naturaleza del proyecto, sus características, el nivel de especialidad y/o complejidad requiere de la concurrencia de varias entidades distritales para la revisión de la viabilidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación efectuará la designación de la entidad del Distrito que deberá emitir el concepto de viabilidad, para lo cual se efectuarán las comunicaciones correspondientes. (...).”*

## **13. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO**

Mediante acta de fundación del 6 de agosto de 1950 fue creada la Universidad “Francisco José de Caldas”, institución a la que le fue otorgada personería jurídica mediante Resolución 139 de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia y cuya fundación fue ratificada mediante Decreto Distrital 88 de 1952.

De conformidad con el Acuerdo 026 de 1992 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”*”, su naturaleza jurídica es la de una institución autónoma de educación superior, de carácter público que, en los términos del artículo 81 del Acuerdo Distrital 257

<sup>3</sup> “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2006, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

El artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, define que el sector descentralizado está compuesto por “ (...) por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los Alcaldes Locales. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrá la naturaleza de ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992.”

El artículo 26 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 define que el sector descentralizado funcionalmente o por servicios está integrado, entre otras entidades, por los entes universitarios autónomos, los cuales, como señala el artículo 28, se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como un ente universitario autónomo de carácter estatal que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital, formuló el proyecto de inversión **BPIN 202000050041 “Construcción y Dotación de mobiliario del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá”**, para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías y recursos propios, para garantizar el desarrollo integral del proyecto en sus componentes de construcción y dotación, el cual fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR, el 11 de noviembre de 2020, con transferencia para ser analizado por el viabilizador Secretaría Distrital del Educación el 29 de marzo de 2021, acorde a la normativa vigente.

#### 14. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El artículo 34 de la ley de regalías, establece que corresponde a las entidades territoriales que presentan los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para Inversión Regional del SGR, emitir el respectivo concepto de viabilidad.

En aplicación de los artículos 1.2.1.2.1. y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020<sup>4</sup>, la viabilidad es el proceso mediante el cual la entidad territorial que presenta el proyecto verifica, a partir de la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de carácter técnico, social, ambiental, jurídico y financiero, que lo hacen susceptible de financiación con cargo a las asignaciones del SGR.

Con fundamento en las previsiones del numeral 1 de la Circular 001 del 9 de marzo de 2021, con el propósito de garantizar los principios de transparencia y moralidad a que refiere la Ley 1474 de 2011 y dado el nivel de especialidad y/o complejidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación

<sup>4</sup> “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

determinó la necesidad de la participación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito, -SED-, a efectos de verificar la consistencia interna, coherencia entre todas sus variables y los soportes que han servido de base del proyecto de inversión y, mediante comunicación con radicado No 2-2021-22364 del 24 de marzo de 2021 comunicó a la SED como entidad responsable de emitir la viabilidad.

Previo a viabilizar el proyecto en mención, la Secretaría de Educación del Distrito revisó el cumplimiento de las condiciones y criterios de carácter técnico, social, ambiental, jurídico y financiero requeridos, atendiendo los requisitos sectoriales aplicables, así como la observancia de la metodología y el cumplimiento de las características de los proyectos definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 reglamentadas en el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020.

De conformidad con lo anterior, La Secretaría de Educación del Distrito, atendiendo los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 del 9 de marzo de 2021 y el marco normativo vigente, emitió certificación técnica de viabilidad del proyecto de inversión BPIN 2020000050041 “*Construcción y Dotación de mobiliario del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá*”, al igual que “*Concepto de Verificación de Requisitos para la Aprobación de Proyectos del Sistema General de Regalías - Orientaciones Transitorias Proyectos de Inversión*” documentos que fueron registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR.

## 15. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

### 15.1 Asignaciones Presupuestales

El artículo 41 de la Ley 2056 de 2020, establece la destinación de los recursos de las Asignaciones Directas, así “*se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.*”

El artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, establece lo siguiente con respecto a la orientación y distribución de la Asignación para la Inversión Regional:

“(…)

*La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.*

*Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:*

- 1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.*
- 2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región (...)."

Los artículos 137 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, establecen el Presupuesto del Sistema General de Regalías, el cual está compuesto por el Presupuesto Bienal de Ingresos el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad, como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior, y el Presupuesto Bienal de Gastos que contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio.

El artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 determinó que “con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma”; señalando la siguiente regla con respecto a las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional:

“(…)

2. Lo que correspondía a "Asignaciones Directas y Compensaciones - Compensación parágrafo 2° transitorio art. 2° acto legislativo 05 de 2011" y "Asignaciones Directas y Compensaciones" se homologarán a "Asignaciones Directas".

4. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

(…)" (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2.1.1 1. 5 del Decreto 1821 de 2020, Cierre del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías, define que “A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo límite la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina”*

Asimismo, el parágrafo 2 del artículo 2.1.1 1. 5 del Decreto 1821 de 2020, señala que las asignaciones se desagregarán a través de los siguientes rubros del catálogo de clasificación presupuestal:

*“1. Lo que se homologue a "Asignaciones Directas" se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR).*

*5. Lo que se homologue a "Asignación para la inversión Regional" que no esté respaldando algún proyecto aprobado con cargo al Fondo de Compensación Regional (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional se desagregará e incorporará a través del rubro "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020". (Subrayado fuera de texto).*

**15.2 Decreto 317 del 30 de Marzo de 2021 “Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 - 2018”,**

Mediante el Decreto 317 del 30 de Marzo de 2021 “Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 - 2018”, estableció la disponibilidad inicial para el bienio 2021- 2022, una vez realizado el ejercicio de cierre del bienio 2019-2020 del Sistema General de Regalías, por un valor de *DIECISIETE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$17.998.605.302.245)*, Así mismo, el artículo 4 establece que para la *Asignaciones Directas (20% del SGR)* y para *Asignación para la Inversión Regional – Departamentos Art.209 de la Ley 2056*, según el siguiente detalle:

*Asignaciones Directas (20% del SGR)*

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinado	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	001	001		11	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	\$23.007.707.138

**ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020**

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinado	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	003	006	-	11001	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS ART.209 DE LA LEY 2056	392.080.157.049

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 15.3 Incorporación de Recursos

El artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, dispone que “*Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente*”.

En el mismo sentido, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Nacional 1821 de 2020, señala que:

*“las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.”* (Subrayado fuera de texto).

Para la incorporación de los recursos del SGR es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades ejecutoras. Para el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se verifica que se trata de un ente universitario autónomo, por lo que en los términos de los artículos 69 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1992 goza de autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y puede elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Conforme a lo anterior, para efectos de la ejecución del proyecto Bpin 2020000050041 “*Construcción y Dotación de mobiliario del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá*”, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá realizar la incorporación presupuestal a través de acto administrativo suscrito por el representante legal, conforme lo dispone la normatividad señalada.

### 18. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las entidades que suscriben el proyecto han revisado la aplicación del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la publicación previa en el sitio web de la entidad de proyectos de decreto con contenido presupuestal.

En efecto, el artículo mencionado determina que deben publicarse “*Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.*”

Con la intención de garantizar la participación ciudadana en el desarrollo de la presente iniciativa se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación por 5 días hábiles comprendidos entre el 04 de mayo de 2021 al 10 de mayo de 2021, término durante el cual no se recibieron observaciones ni comentarios.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La Alcaldesa Mayor en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y en ejercicio de su atribución contenida en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá D. C.-, debe hacer cumplir la Constitución Política, la Ley y los decretos del Gobierno Nacional, y es por ello que le corresponde hacer operativo el Sistema General de Regalías en el Distrito Capital, en lo que respecta a la participación de Bogotá en los ingresos generados por la explotación de los recursos naturales no renovables, a través de la expedición del presente Decreto.

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria Distrital de Planeación

**GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA**  
Subsecretaria Jurídica (E) - SDP

**EDNA CRISTINA BONILLA SEBA**  
Secretaria de Educación de Bogotá

**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Oficina Asesora Jurídica - SDE

**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – UD

- Aprobó:** Pedro Antonio Bejarano / Subsecretario de Planeación de la Inversión\_SDP  
Carlos Ramón Bernal Echeverry/ Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control – UD
- Revisó:** Oswaldo Pinto García/ Director Análisis y Conceptos Jurídicos\_SDP  
Jhon Manuel Parra / Director de Programación y Seguimiento a la Inversión\_SDP  
Daniel Ramírez / Contratista/ Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión\_SDP  
Ángela Martínez López / Profesional Especializado/ Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos\_SDP  
Milena Isabel Rubiano Rojas /Asesora Rectoría UD  
María Teresa Molina Cifuentes/Asesora Técnica Rectoría – UD  
María Camila Cótamo Jaimes - Contratista SDE
- Proyecto:** Paula Andrea Guerrero León/Profesional Especializado/ Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

